

Xalapa, Ver., a 15 de abril de 2016.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Se emite Resolución Definitiva que pone fin a la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, incoada a los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorera Municipal, [REDACTED], Contralora Interna Municipal y [REDACTED], Director de Obras Publicas Municipal, servidores públicos del H. Ayuntamiento de **Nogales**, Veracruz de Ignacio de la Llave, con motivo de los actos u omisiones que presumiblemente ocasionaron daño o perjuicio al patrimonio municipal, que fueron detectadas en la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización efectuado a la cuenta pública del año dos mil catorce y reportadas en el Informe del Resultado correspondiente; y -----

RESULTANDO

PRIMERO. Derivado de la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización, este Ente Fiscalizador entregó al H. Congreso del Estado el treinta de diciembre de dos mil quince, el Informe del Resultado correspondiente a la revisión de las cuentas públicas municipales del ejercicio dos mil catorce, entre ellas, la del Ayuntamiento de **Nogales**, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el cual se asentó que en el manejo y aplicación de los recursos públicos previstos en la respectiva Ley de Ingresos del Municipio y los provenientes del Ramo 033, los ex servidores públicos responsables de su ejercicio incurrieron en diversas irregularidades que presumiblemente son constitutivas de daño patrimonial. -----

SEGUNDO. Mediante Decreto número 858 (ochocientos cincuenta y ocho), del veintinueve de enero de dos mil dieciséis, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 060 (sesenta), de fecha once de febrero del dos mil dieciséis, el Congreso del Estado aprobó el Informe del Resultado de las Cuentas Públicas de los entes fiscalizables, en cuyo artículo Tercero fracción segunda, se instruyó a este Órgano de Fiscalización Superior a iniciar la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, en contra de servidores públicos del Ayuntamiento de Nogales, Veracruz de Ignacio de la Llave, que presumiblemente hubieron incurrido en irregularidades o ilicitud en el manejo de los recursos públicos ejercidos en el año dos mil catorce, que afectaron a la Hacienda Municipal. -----

TERCERO. En cumplimiento a la instrucción del Congreso del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior inició la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, mediante la citación que se hizo a través de los oficios **DGAJ/156/02/2016, DGAJ/157/02/2016, DGAJ/158/02/2016, DGAJ/159/02/2016 y DGAJ/160/02/2016, DGAJ/161/02/2016**, todos de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, a los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorera Municipal, [REDACTED], Contralora Interna Municipal y [REDACTED], Director de Obras Publicas Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento citado, para que comparecieran, por sí o por medio de un defensor, a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, que tendría verificativo en la sede de este Ente Fiscalizador a las diez horas del día quince de marzo de dos mil dieciséis, haciéndoles saber las irregularidades por presunto daño patrimonial de carácter resarcitorio, contenidas en el Informe del Resultado, que les son imputables como servidores públicos, con la finalidad de que en dicha Audiencia ofrecieran en su defensa las pruebas y formularan alegatos directamente relacionados con esas irregularidades, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se les tendría por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolvería con los elementos que obraran en el expediente. -----

CUARTO. El día quince de marzo de dos mil dieciséis, en la sede de este Órgano de Fiscalización Superior tuvo lugar la Audiencia de Pruebas y Alegatos, a la cual asistieron los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorera Municipal, [REDACTED] Contralora Interna Municipal y [REDACTED], Director de Obras Publicas Municipal, servidores públicos del H. Ayuntamiento de **Nogales**, Veracruz de Ignacio de la Llave, quienes por conducto de un representante común ofrecieron pruebas y formularon alegatos que consideraron convenientes para la defensa de sus intereses, a excepción del ciudadano [REDACTED] Síndico Municipal, quien lo hizo por propio derecho tal y como consta en actuaciones:-----

Debe precisarse que en la audiencia referida, siguiendo principios de legalidad, prosecución del interés público, imparcialidad, gratuidad y buena fe; se otorgó a los servidores y ex servidores públicos comparecientes por conducto de su apoderado un plazo de **tres días hábiles**, para presentar documentación adicional relativa para la solventación de las observaciones del presunto daño patrimonial y para perfeccionar sus alegatos, habiendo sido notificados en ese mismo acto. Fenecido dicho plazo, mediante acuerdo de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, se ordenó el cierre de instrucción, y se ordenó turnar el expediente para resolver; por lo que, en tales condiciones, se procede a emitir Resolución al tenor emitir Resolución al tenor del siguiente:-----

CONSIDERANDO

ÚNICO. Este Órgano de Fiscalización Superior, a través de su titular, quien se acredita mediante el Decreto número 582 (quinientos ochenta y dos), de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil doce, expedido por el Pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 334 (trescientos treinta y cuatro), de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, es competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo sexto de la fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, inciso c) de la base 5 de la fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 29.1 fracción II, 41, 42, 44, 45, 46, 48, 62, 63, fracción XX, 66, 69, fracciones I, XVI, XIX, de la Ley número 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 49, fracción III y último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 1º, 3º, 15 y 16 fracción XXIII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior en vigor, así como el clausulado del Convenio de Coordinación y Colaboración suscrito por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, y el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 100 de fecha veintinueve de marzo de dos mil diez; así como las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial número extraordinario 144 (ciento cuarenta y cuatro) de fecha diez de abril de dos mil quince.-----

Por cuanto hace a la competencia de esta autoridad para fiscalizar los recursos federales provenientes del ramo 033, cabe señalar que la Ley de Coordinación Fiscal establece, en su artículo 49, que las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los Estados y Municipios conforme a su legislación estatal, especificando que la fiscalización de las cuentas públicas de las entidades federativas y municipios, se realizará por el Poder Legislativo Local correspondiente, por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda u órgano equivalente y conforme a lo que establezcan sus propias leyes; con base en lo anterior se tiene que los recursos emanados de los fondos de aportaciones federales que reciban las dependencias y entidades estatales, así como los Municipios y sus organismos, son susceptibles de fiscalización por este Órgano, quien se encuentra legalmente facultado

para ejercer actos de fiscalización sobre la gestión financiera de los entes fiscalizables sujetos a revisión, apoyando al H. Congreso Local en la revisión de las cuentas públicas correspondientes, en términos de lo preceptuado por los artículos 62.1 y 63.1 fracciones I y II, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado; sin soslayar que el artículo 63.1 fracción XXIV, de la Ley citada, previene que este Órgano de Fiscalización Superior, podrá fiscalizar la aplicación de recursos federales, con base en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior de los Recursos Federales transferidos al Gobierno del Estado, sus Municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, suscrito por la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 503 (quinientos tres) de fecha dieciocho de Diciembre de dos mil catorce. -----

I. EXAMEN DEL ASUNTO

PRIMERO. Una vez fenecido el plazo legal para la recepción de pruebas y manifestación de alegatos, y dentro de los treinta días a que alude el artículo 42.1.II, de la Ley de Fiscalización para el Estado, se procede a emitir Resolución en el presente asunto, con base en la valoración de los elementos probatorios y argumentos de defensa aportados por los interesados, así como los que obran en el expediente relativo al procedimiento de fiscalización llevado a cabo a la cuenta pública del ejercicio dos mil catorce, del Ayuntamiento de **Nogales**, Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

SEGUNDO. Valoración de Pruebas y Alegatos. Con fundamento en los artículos 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado, se procede a analizar y valorar las pruebas y alegatos que ofrecieron los mencionados servidores y ex servidores públicos en la Fase para la Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, con la finalidad de solventar las irregularidades de presunto daño patrimonial que les fueron notificadas.-----

Pruebas específicas por observación. Las observaciones de daño patrimonial que se hicieron a los servidores y ex servidores públicos municipales fueron de carácter **Técnico a la Obra Pública**, en relación a la gestión financiera de Proyectos de Desarrollo Regional, procediendo al análisis respectivo en los términos siguientes .- -

**OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA
PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL**

Observación Número: TM-115/2014/007 DAÑ	Obra número: 2014301150207
Descripción de la Obra: Construcción de puente vehicular primera etapa, en la colonia Libertad; en la Cabecera Municipal.	Monto ejercido: \$3,226,121.14
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Licitación Pública Nacional.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

DIFERENCIA ENTRE LA BALANZA DE COMPROBACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA PRESENTADA: diferencia entre el monto reportado como ejercido en la balanza de comprobación del H. Ayuntamiento.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

En visita domiciliar se encontró la obra SIN INICIAR.

Derivado de lo anterior se determina un presunto daño patrimonial por obra sin iniciar, por un monto de \$1'801,308.06 (un millón ochocientos un mil trescientos ocho pesos 06/100 M.N.) incluyendo el I.V.A.

AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 42 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN I DE LA LEY.

2. DOCUMENTOS, CONSTANCIAS Y ACTUACIONES PRESENTADAS EN VÍA DE SU DERECHO DE PRESENTAR PRUEBAS Y FORMULAR ALEGATOS.

De la observación **TM-115/2014/007 DAÑ**

Pruebas presentadas por los servidores públicos en original: oficio No: 87/040316, donde hacen referencia a la documentación entregada que consta de 2 carpetas; oficio: OP/034/2016, donde hacen la referencia de la información entregada y la aclaración que la obra no fue ejecutada en el 2014, sino en el ejercicio fiscal 2015 y oficio: 80/04316 donde presentan las pruebas y alegatos del expediente DRFIS/028/2016, IR/122/2014, aclarando que el 16 de diciembre del 2014 y 02 de enero del 2015 recibieron recursos de "PRODERE 2014", por un monto total de **\$9,989,997.00**, una vez confirmado el recurso, se procedió a entregar la propuesta de inversión el 27 de enero del 2015, donde se programó hacer la obra **201430115207 "Construcción del Puente Vehicular 1ª Etapa de la Colonia Libertad"**, con un costo de **\$2,401,631.68**, sin embargo por un error contable (error de dedo), se registró al costo de la obra una estimación que corresponde a otra obra denominada Construcción de pavimento de concreto hidráulico en la calle ferrocarril entre sur 4 y sur 6 de la colonia Vista hermosa, por un monto de **\$825,385.53**, quedando el registro contable erróneamente como **\$2,401,631.68 + \$825,385.53 = 3,226,121.14**, aclarado el monto errónea los datos correctos quedaron **\$2,401,631.68 - \$1,424,813.08 = \$975,922.53** arrojando de diferencia, dicho importe no fue pagado al contratista por rescindir el contrato a la compañía.

Pruebas presentadas por los servidores públicos en copia certificada: Auxiliar de cuentas donde registró el costo de la obra **201430115207**; auxiliar de cuentas donde se registró el costo de la obra **201430115205**, balanza de comprobación al 31 de diciembre del 2014 para verificar el cierre contable donde la obra **201430115207** tiene una cantidad superior a lo presupuestado, misma que le correspondía a la obra **201430115205**; póliza de diario 443 (cheque 22) y 442 (cheque 15) así como, el soporte documental del registro contable, ambas de fecha 30 de septiembre del 2015 que corresponden a la cancelación de la segunda estimación, y finiquito de la obra **201430115207** Construcción de puente vehicular 1ª etapa de la colonia Libertad, respectivamente, para demostrar que el recurso no salió de bancos; conciliaciones bancarias con sus respectivos estados de cuenta bancaria de agosto del 2015 de febrero del 2016, en los que se aprecia en el mes de agosto el reintegro por el contratista de **\$1,424,813.08**, en el mes de septiembre de 2015, en el auxiliar de cuentas se aprecia la cancelación de los cheques 15 y 22 correspondientes a las estimaciones No. 2 y 3 de dicha obra misma que ya no fueron pagados, póliza de diario 398 de fecha 31 de agosto donde se reconoce el reintegro, estado de cuenta bancaria del mes cta.197506406 de Bancomer del reintegro, oficio donde el representante legal de la empresa notifica el reintegro, conciliaciones bancarias con estados de cuentas bancarios y auxiliares de cuenta del mes de agosto de 2015 a febrero de 2016, ficha de reintegro por la cantidad de \$10,351.88 del 5 al millar.

Valoración de la documentación presentada en fase de Pruebas y Alegatos:

De la diferencia entre balanza de comprobación y la documentación comprobatoria presentada, los servidores públicos CC. [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la

Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorera Municipal, [REDACTED], Contralora Interna Municipal y [REDACTED], Director de Obras Públicas, presentan: oficio No. 80/040316 de fecha 04 de marzo de 2016, en el cual menciona que por error se cargó a la cuenta de la obra el pago de la estimación No. 2 de la obra 205; además de que se cancelaron los cheques con número 15 y 22 con cargo a la obra; asimismo, aclaran que se rescindió el contrato de la obra observada por incumplimiento del contratista y éste reintegró la cantidad de **\$1,424,813.08**; se anexan balanzas, cierres y reintegro; además presentan propuesta de inversión donde nuevamente compromete el recurso financiero a la misma obra asignando el No. 2015301150301, acta de cabildo 102-3/2015 de aprobación de propuesta de inversión del remanente 2014; propuesta de inversión de remanente 2014 presentando al ORFIS el día 25 de noviembre del 2015, cierre del ejercicio 2015, póliza de cheque y ficha de depósito del 5 al millar, en una segunda carpeta se presenta el expediente técnico unitario de la obra 2015301150301 donde se demuestra que la obra ya se concluyó físicamente y financieramente en el ejercicio 2015, con el No. de obra **2015301150301** con un costo de **\$2,401,631.68 (dos millones cuatrocientos un mil seiscientos treinta y uno pesos 68/MN)**.

De la situación física de la obra, los servidores públicos CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorera Municipal, [REDACTED], Contralora Interna Municipal y [REDACTED], Director de Obras Públicas, presentan: oficio No. OP/034/2016 mediante el cual señalan que en el cierre de ejercicio 2014 de obras correspondientes a PRODERE-2014 se reportó la obra física y financieramente al cien por ciento ya que se tenía el compromiso de terminar la obra a más tardar el 15 de febrero de 2015, sin embargo no se contaba con diversos estudios como la Manifestación de Impacto Ambiental y la Validación del Proyecto, mismos que tardaron en obtenerse debido a ajustes técnicos necesarios para que su ejecución se realizara en una sola etapa y no en dos como se tenía programado inicialmente, además presentan oficio No. SIOP/DGPE/172/2015 de fecha 24 de junio de 2015 referente a la validación del proyecto por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz, con la documentación presentada aclaran el por qué la obra se encontraba sin iniciar y posteriormente fuera cancelada su ejecución en el ejercicio 2014.

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación (constancias, actuaciones y alegatos), presentadas por los servidores y ex servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, teniendo en consideración la valoración de la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, se tiene que los servidores públicos **lograron comprobar parcialmente la legalidad de sus actos** en el ejercicio de la cuenta pública, **solventando** la situación física de la obra, así como el daño patrimonial, habiendo demostrado documentalmente y por ende con certeza razonable, que respecto de dicha obra en su momento hubo un reintegro, acreditando también su legal cancelación en cuanto al ejercicio 2014.- - - - -

Sin embargo, no obstante que el daño patrimonial se **SOLVENTA**, prevalece la falta administrativa debido a que por el error cometido contablemente en el registro de los pagos de la obra., por lo que se considera que esta observación **pasa a ser de carácter administrativo**, para su seguimiento a través del Órgano Interno de Control Municipal.- - - - -

CONCLUSIÓN:

Sustentado en los elementos técnicos, documentos, constancias y actuaciones presentadas en la audiencia para presentar pruebas y formular alegatos y en las disposiciones legales correspondientes, se determinó que los servidores públicos responsables de la administración de los recursos públicos del H. Ayuntamiento de Nogales,

Veracruz de Ignacio de la Llave, lograron comprobar las inconsistencias en cuanto a los montos observados en conceptos de obra pública financiada con los recursos provenientes del Fondo: Proyectos de Desarrollo Regional, correspondientes al ejercicio fiscal 2014, sin embargo, prevalece el incumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos responsables en la ejecución de la obra y el ejercicio del recurso destinado a la misma, resultando en 1 OBSERVACION ADMINISTRATIVA por lo que, se deberá dar vista al Órgano de Control Interno para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el proceso administrativo correspondiente por los actos u omisiones de dichos servidores públicos.

Consecuentemente, se presenta el cuadro de resumen con los resultados de las observaciones de carácter técnico a la obra pública materia de esta Resolución:-----

Observación	Resultado
TM-115/2014/007 DAÑO	Se solventa el daño y queda para seguimiento del órgano interno de control municipal
Total	\$0.00

CUARTO.- En el caso concreto, se procede a fundar y motivar la presente Resolución en los términos siguientes:-----

Los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorera Municipal, [REDACTED] Contralora Interna Municipal y [REDACTED], Director de Obras Publicas Municipal, servidores públicos del H. Ayuntamiento de **Nogales**, Veracruz de Ignacio de la Llave, se encontraban obligados a dar cumplimiento a las disposiciones previstas por los artículos 104, 114 y 115, fracciones V, IX y XI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que los constriñe a cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado, absteniéndose de ejecutar cualquier acto o incurrir en omisión que causara la suspensión o deficiencia del servicio a su cargo, o que implicara abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión, además de que también estaban obligados a cuidar que los recursos que conforman la hacienda pública municipal fueran debidamente aplicados a los fines a que legalmente se encuentran afectos.-----

En el caso que nos ocupa, los servidores públicos referidos fueron señalados en la auditoría de haber incurrido durante su gestión, en acciones y omisiones que se estimaron dentro de las previstas como de daño patrimonial. Éstas irregularidades fueron hechas del conocimiento de los presuntos responsables, primeramente a través de la notificación del Pliego de Observaciones que concluyó la fase de comprobación del procedimiento de fiscalización, para que en un plazo legal de veinte días procedieran a su solventación y, posteriormente, en la audiencia de pruebas y alegatos de la presente fase determinación de responsabilidades y fincamiento de indemnizaciones y sanciones, logrando en esta última fase en comento desvirtuar las observaciones de daño patrimonial del Ayuntamiento de **Nogales**, Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

No se omite realizar el estudio de las manifestaciones vertidas en el escrito de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis presentado por el ciudadano [REDACTED], Síndico Municipal, con el que compareció a la audiencia de pruebas y alegatos de que se trata, a fojas dos y tres, de cuyo análisis se advierte que en primera instancia se duele de una supuesta omisión por no habersele corrido traslado con el expediente de la Auditoría que obra en los archivos de este Órgano de Fiscalización Superior del Estado, lo cual según su dicho, le impide su eficaz defensa y por ende violación al Derecho Humano de Audiencia, por las razones fácticas que pasa a

señalar, que en obvio de improcedentes omitimos citar, violándose los artículos 14 y 16, primer párrafo de la Constitución Federal. -----

Sobre el particular es de hacer notar que las argumentaciones del citado servidor público son notoriamente infundadas y por tanto improcedentes. En primer lugar porque consta que dicho servidor público, en la fase de comprobación del proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública 2014 fue debidamente notificado del pliego de observaciones relativo a la revisión del H. Ayuntamiento de Nogales, Ver., que es la única notificación que prevé la Ley número 252 de Fiscalización para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos del artículo 36 que tendría el carácter de notificación personal de conformidad con el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, de aplicación supletoria en la materia por disposición del diverso 20 de la precitada Ley número 252 de Fiscalización Estatal.-----

En ese orden de ideas, en los términos de lo dispuesto por el artículo 71 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, de aplicación supletoria, señala textualmente: “..**En ningún caso se requerirá el envío de un expediente administrativo...**”, de donde se advierte que la pretensión del Síndico Municipal de que se le remita todo el expediente de la Auditoría a la Cuenta Pública del 2014 del Ayuntamiento de Nogales, Ver., deviene como ya se dijo en infundada, habida cuenta que para efectos de su garantía de audiencia, y contrario a sus subjetivas apreciaciones, esta Autoridad a través del citatorio para la Audiencia de Pruebas y Alegatos contenido en el diverso DGAJ/157/02/2016, del cual se dio por legalmente notificado en la respectiva diligencia del quince de marzo que obra en autos, se le dio a conocer pormenorizadamente la observación objeto del expediente DRFIS/028/2016 IR/122/2014, los elementos que la sustentaban y los preceptos legales aplicables al caso.-----

En ese sentido se estima que la garantía de audiencia del ciudadano [REDACTED], Síndico Municipal, contrario a sus argumentaciones fue debidamente respetada, haciendo notar que incurre también en notorio error cuando a foja cinco del escrito en estudio, confunde el citatorio para la Audiencia de Pruebas y Alegatos con un acto de molestia, cuando en realidad lo que esta Autoridad hizo fue precisamente darle la garantía de audiencia en los términos y con los alcances y condiciones previstas en el artículo 42 de la Ley número 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz, siendo para el efecto suficiente dejar a su disposición (como se hizo) el expediente para consulta desde el momento en que fue notificado del correspondiente citatorio. - - -

Consecuentemente, no existe “error” alguno que haya que subsanar, como lo argumenta de forma vacía y por demás infundada el C. [REDACTED], Síndico Municipal, y en tal virtud son de considerarse notoriamente improcedentes.-----

Ahora bien respecto del resto de sus manifestaciones, mismas que refiere a foja 8 de su escrito bajo el rubro “*III En cuanto al fondo del asunto*”, del análisis a las mismas se advierte que esencialmente se trata de argumentos de deslinde basados en negativas diversas en cuanto a que según su dicho no se le dan a conocer la aplicación de los recursos, así como su negativa a aceptar haber participado en alguna forma en el proceso de licitación respecto de la obra 2014301150207, argumentos que a la luz de los elementos probatorios presentados en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, resultan ociosos para la resolución del asunto, habida cuenta de que respecto de dicha obra fue debidamente acreditado el reintegro del recurso y su cancelación, por lo que sus argumentaciones defensivas en nada cambiarían el resultado del fallo que nos ocupa, y en esas condiciones se estiman intrascendentes para efectos de la presente resolución, en el entendido de que esta Autoridad ya ha establecido que no le resulta responsabilidad resarcitoria al C. [REDACTED], Síndico Municipal en el expediente citado al rubro.-----

Por cuanto hace a las documentales ofrecidas, de su estudio integral se advierte que lo único que dichas documentales acreditan es una serie de peticiones hacia diversas áreas administrativas del Ayuntamiento, algunas respuestas sobre el particular por parte de la Dirección de Obras Públicas Municipal, y en general oficios dirigidos a diversas autoridades en las que pone del conocimiento supuestas irregularidades, de cuya lectura se advierte que se trata de situaciones ajenas a la Litis del presente expediente, y que compete conocer a la Contraloría Interna Municipal y en su caso, a la Fiscalía General del Estado, ante la cual se interpuso denuncia de hechos, por lo que en todo caso, el promovente de la denuncia deberá estar a lo que dichas instancias resuelvan, no habiendo nexo causal con el controvertido del expediente DRFIS/028/2016 IR/122/2014.-----

En ese orden de ideas, y con apego a lo que dispone el artículo 45 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, en el sentido de que no serán admitidas pruebas que resulten inútiles para la decisión del caso, por cuanto hace a las pruebas de informe a que se refieren los numerales 39, 40, 41 y 42, del estudio integral a las constancias de autos, se advierte que las mismas encuadran en el supuesto legal de referencia, al ser intrascendente para efectos del proceso de fiscalización, si fue firmado o no un contrato de obra pública que fue cancelado y del cual aparece comprobado el reintegro respectivo, y toda vez que en términos de la presente resolución, la observación objeto de la misma se tiene por solventada, sin fincar responsabilidad resarcitoria al C. [REDACTED], Síndico Municipal su desahogo se estima ocioso e intrascendente al tratarse de informes ofrecidos sobre una observación solventada, en tanto que por cuanto hace al caso particular de la prueba 42, la misma no guarda nexo causal directo con la Litis del asunto que ocupa al expediente citado al rubro y por ende también se estima inútil para la resolución del asunto, que por lo demás, no finca responsabilidad alguna al C. [REDACTED] Síndico Municipal.-----

Finalmente, no se omitió hacer notar que respecto de sus argumentaciones en el sentido de que la aprobación de la cuenta pública del ejercicio 2014 fue llevada a cabo en fecha distinta a la programada y que por ello no asistió a la misma, dicha situación para efectos de la responsabilidad resarcitoria que se persigue en el expediente citado al rubro resulta intrascendente en virtud del sentido del presente fallo, por lo que se trata de argumentos improcedentes por inoperantes.-----

Por tanto, con fundamento en los preceptos legales citados y motivado en los argumentos jurídicos antes expuestos, se:-----

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en esta Resolución se determina que los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED] Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED] Tesorera Municipal, [REDACTED], Contralora Interna Municipal y [REDACTED] Director de Obras Públicas Municipal, servidores públicos del H. Ayuntamiento de **Nogales**, Veracruz de Ignacio de la Llave, no incurrieron en responsabilidad que genere daño patrimonial a la hacienda municipal del H. Ayuntamiento en comento.-----

SEGUNDO. En consecuencia de lo establecido en el numeral anterior, no ha lugar a fincar indemnización o sanción de carácter resarcitorio en contra de los ciudadanos [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED] Tesorera Municipal, [REDACTED], Contralora Interna Municipal y [REDACTED], Director de Obras Públicas Municipal, servidores públicos del H. Ayuntamiento de **Nogales**, Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

TERCERO. Toda vez que subsisten inconsistencias de carácter administrativo que no son representativas de daño patrimonial, y en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto número 858 (ochocientos cincuenta y ocho) de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 060 (sesenta), de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, remítase un tanto de la presente Resolución al Órgano de Control Interno del municipio de Nogales, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que dé el seguimiento respectivo y en su caso, sustancie el procedimiento disciplinario administrativo, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos, debiendo informar de este y su resolución al H. Congreso del Estado y a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado. -----

CUARTO. En virtud que las acciones y obras en materia de las auditorías practicadas durante la revisión fueron selectivas, no se exime al Ente Fiscalizable, ni a los ciudadanos [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED] Tesorera Municipal, [REDACTED] Contralora Interna Municipal y [REDACTED] Director de Obras Publicas Municipal, servidores públicos del H. Ayuntamiento de **Nogales**, Veracruz de Ignacio de la Llave, de la responsabilidad que pudiera surgir en el futuro con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, así como de otras que no fueron materia de la revisión por el ejercicio fiscal dos mil catorce. -----

QUINTO. Notifíquese la presente Resolución personalmente a los interesados, o su Representante Legal, o a sus autorizados para oír y recibir notificaciones, por cualquiera de los medios que autoriza la ley. -----

Así lo resolvió y firma el ciudadano Contador Público Certificado Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, asistido por el ciudadano Licenciado Oscar Ocampo Acosta, Director General de Asuntos Jurídicos.-----

**EL AUDITOR GENERAL DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DEL ESTADO**

C. P. C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ